



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO N° 389

SAN SALVADOR, VIERNES 1 DE OCTUBRE DE 2010

NUMERO 183

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE GOBERNACION RAMO DE GOBERNACIÓN	
Decreto No. 461.- Reforma al Código Penal.	4-5	Estatutos de la Asociación de Desarrollo Integral Comunitario Tres de Mayo y Acuerdo Ejecutivo No. 191, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. .	19-26
Decreto No. 472.- Prorrógase hasta el 1 de enero de 2011, la entrada en vigencia del Código Procesal Penal.	6-7	MINISTERIO DE ECONOMIA RAMO DE ECONOMÍA	
Convenio Básico de Cooperación Técnica, Científica y Tecnológica entre los Gobiernos de las Repúblicas de El Salvador y de Cuba; Acuerdo Ejecutivo No. 503, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 478, ratificándolo.	8-13	Acuerdos Nos. 841, 842 y 843.- Se aprueban las Normas Salvadoreñas Obligatorias: "Evaluación de la conformidad. Procedimiento de evaluación de la conformidad de la Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 29.47.01:09 Eficiencia Energética y seguridad de lámparas fluorescentes compactas integradas, requisitos de desempeño energético y etiquetado" NSO-PEC 29.47.01:09, "Productos pesqueros. Evaluación sensorial de la frescura de productos de la pesca" NSO 67.32.06:09 y "Productos pesqueros: Productos de la pesca venenosos" NSO 67.32.07:10.	27-72
Decreto No. 484.- Disposiciones especiales y transitorias para asegurar a la población el abastecimiento de frijol y maíz.	13-15	MINISTERIO DE EDUCACION RAMO DE EDUCACIÓN	
ORGANO EJECUTIVO		MINISTERIO DE EDUCACION RAMO DE EDUCACIÓN	
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES RAMO DE RELACIONES EXTERIORES		Acuerdos Nos. 15-0331, 15-0866, 15-0873 y 15-0874.- Reconocimiento de estudios académicos.	73-74
Acuerdos Nos. 962, 1111 y 1277.- Se autoriza la suscripción de instrumentos internacionales con el Ministerio de Salud Pública de la República Federativa del Brasil, con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y con el Gobierno de la República de Guatemala y, sus respectivos Plenos Poderes.	16-18	ORGANO JUDICIAL	
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES RAMO DE RELACIONES EXTERIORES		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Instrumento de Ratificación al Protocolo de Modificaciones al Convenio Interamericano sobre el Permiso Internacional de Radioaficionados.	18	Acuerdos Nos. 1476-D, 710-D y 822-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas.	75

ACUERDO N° 843

San Salvador, 20 de septiembre de 2010

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

Vista la solicitud presentada por el Ingeniero **CARLOS ROBERTO OCHOA CORDOVA**, Director Ejecutivo del **CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, CONACYT**, relativa a que se apruebe la **NORMA SALVADOREÑA OBLIGATORIA, "PRODUCTOS PESQUEROS. PRODUCTOS DE LA PESCA VENENOSOS"**, NSO 67.32.07:10; Y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva de la citada Institución, ha adoptado la Norma antes relacionada, mediante el Punto Número SIETE, literal "A" del Acta Número SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS, de la Sesión celebrada el siete de julio del año dos mil diez.

POR TANTO:

De conformidad al Artículo 36 Inciso Tercero de la Ley del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología,

ACUERDA:

- 1) **APRUÉBASE** la **NORMA SALVADOREÑA OBLIGATORIA, "PRODUCTOS PESQUEROS. PRODUCTOS DE LA PESCA VENENOSOS"**, NSO 67.32.07:10 de acuerdo a los siguientes términos:



NSO 67.32.07:10

PRODUCTOS PESQUEROS.

PRODUCTOS DE LA PESCA VENENOSOS.

CORRESPONDENCIA: Esta norma no tiene correspondencia con ninguna norma internacional.

ICS 67.120.30

Editada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, Colonia Médica, Avenida Dr. Emilio Alvarez, Rodríguez Pacas, y Pasaje Dr. Guillermo Rodríguez Pacas # 51, San Salvador, El Salvador, Centro América. Tel: 2234 8400; Fax. 225 6255; e-mail: infoq@conacyt.gob.sv.

Derechos reservados

INFORME

Los Comités Técnicos de Normalización del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, son los organismos encargados de realizar el estudio de las normas. Están integrados por representantes de la Empresa Privada, Gobierno, Organismos de Protección al Consumidor y Académico Universitario.

Con el fin de garantizar un consenso nacional e internacional, los proyectos elaborados por los Comités se someten a un período de consulta pública durante el cual puede formular observaciones cualquier persona.

El estudio elaborado fue aprobado por el Comité Técnico N° 32. COMITÉ TECNICO DE NORMALIZACIÓN DE PRODUCTOS PESQUEROS como NSO 67.32.07:10 PRODUCTOS PESQUEROS. PRODUCTOS DE LA PESCA VENENOSOS.

La oficialización conlleva la ratificación por Junta Directiva y el Acuerdo Ejecutivo del Ministerio de Economía.

Esta norma está sujeta a permanente revisión con el objeto de que responda en todo momento a las necesidades y exigencias de la técnica moderna. Las solicitudes fundadas para su revisión merecerán la mayor atención del Organismo del Consejo: Departamento de Normalización, Metrología y Certificación de la Calidad.

MIEMBROS PARTICIPANTES DEL COMITÉ 32

Luis Enrique Parada	Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal.
Ever Ivan Reyes	DGSVA-MAG
Luis Ernesto Blanco	DGSVA-MAG
Salvador Siu	CENDEPESCA
Zobeyda Valencia de Toledo	PESQUERA DE SUR S.A de C.V.
Gloria A. Montoya	CALVO CONSERVAS EL SALVADOR S.A.
Diana Burgos	Defensoría del Consumidor
Saúl Ovidio González	Facultad de Ciencias Agronómicas Universidad de El Salvador
Ricardo Harrison Parker	CONACYT

NORMA SALVADOREÑA

NSO: 67.32.07:10

1. OBJETO

Esta norma tiene por objeto identificar los productos pesqueros venenosos por naturaleza y aquellos que contengan biotoxinas peligrosas a la salud humana por su ingesta.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

Aplica a los productos de la pesca que se comercializan, consuman, importen, exporten y donaciones hechas al país.

3. DEFINICIONES

3.1 Biotoxina: sustancias venenosas que se acumulan en peces y moluscos que se alimentan de algas productoras de toxinas, o bien en el agua que contiene toxinas producidas por tales organismos.

3.2 Ciguatoxina: toxina producida por dinoflagelados, termoestable que se encuentra en peces, principalmente en especies carnívoras que habitan en las aguas de los arrecifes coralinos tropicales y subtropicales.

3.3 Tetrodoxina: se encuentra en las huevas y vísceras de algunos peces, principalmente en los pertenecientes a la familia *Tetraodontidae*, la cual es responsable de episodios de envenenamiento a menudo letales. A diferencia de otras toxinas no es producida por algas.

3.4 Peces venenosos: todos los animales o parte de animales marinos o de aguadulce, incluida sus huevas y lechazas que producen intoxicaciones al ser ingeridos. Se excluyen los mamíferos acuáticos, ranas y otros animales acuáticos que son objeto de otras regulaciones. La sustancia responsable de la toxicidad son las biotoxinas.

4. REQUISITOS

No se comercializarán los peces venenosos de las familias: *Tetraodontidae*, *Molidae*, *Diodontidae* y *Canthigasteridae*.

5. CONSECUENCIAS PARA LA SALUD HUMANA DERIVADAS DE LA INGESTA DE PECES VENENOSOS.

- a. Disturbios gastro-intestinales, parestesias y parálisis, en casos severos la muerte.
- b. Dificultad de movimientos, dificultad para hablar y parálisis en los músculos respiratorios.

NORMA SALVADOREÑA

NSO: 67.32.07:10

c. Picores y sensación de quemazón en la boca, seguido de enrojecimiento y sarpullidos en cara y cuello a menudo acompañados de dolor de cabeza y palpitaciones cardíacas. Pueden existir sintomatología abdominal y mareos. Puede haber muerte por fallo cardíaco que ocurre entre las 4-6 horas.

6. METODOS DE ANÁLISIS Y ENSAYO

HPLC, Quilliam, Journal of AOAC International , Vol 78, N2,1995

7. APENDICE**7.1 NORMAS QUE DEBEN CONSULTARSE**

Código de Prácticas para el Pescado y los Productos Pesqueros. Codex Alimentarius. Aprobada por la Comisión del Codex Alimentarius (CAC/RCP 52-2003).

7.2 DOCUMENTOS DE REFERENCIA

Reglamento de la Comunidad Europea (CE-N° 853/2004)

8. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

La vigilancia y verificación de esta norma corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería en sus respectivas instancias.

--FIN DE NORMA--

- 2) El presente Acuerdo entrará en vigencia seis meses después de su publicación en el Diario Oficial, de acuerdo a la Conferencia Ministerial de la OMC, Cuarto Período, DOHA, 9-14 de Noviembre de 2001. **COMUNÍQUESE.** HÉCTOR MIGUEL ANTONIO DADA HIREZI, MINISTRO DE ECONOMÍA